	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

020

AUTO 0020
(2 de febrero de 2024)
1 FEB 2024

Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de un Proceso de Responsabilidad Fiscal No 146-2019


ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SOCOTA
RESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	PABLO RICARDO LIZARAZO NAVAS CEDULA No 79.831.390 ALCALDE 2012 – 2015 DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ CEDULA No 74.321.019 ALCALDE 2016-2019
ECHA DEL TRASLADO	14 de noviembre de 2019
FECHA DEL HECHO	2015
VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$809.118.946)

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza No 039 de 2007, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política, artículos 268 a 272, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a ordenar una prueba dentro del proceso fiscal No 146-2019 que se adelanta por hechos presuntamente irregulares acaecidos en el municipio de Socotá.

ANTECEDENTES DEL HECHO

A través del oficio DCOC No 0151 del 14 de noviembre de 2019, la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, hizo traslado de un hallazgo con posible incidencia fiscal, por presuntas irregularidades en el funcionamiento de las plantas de tratamiento de agua potable de los acueductos en las Veredas Motavita y Pueblo Nuevo del municipio de Socotá, a los cuales se les hizo una inversión por valor de \$809.118.946, a través de los contratos No 002-2015, 001-2015 y AMS-SA-028-2017, según se desprende del informe fiscal. Posteriormente la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, mediante el informe DCOC No 24 del 17 de diciembre de 2019, en respuesta a una solicitud de aclaración, señala que el valor del presunto daño es por \$818.693.111.61, en virtud de lo cual la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, procedió a avocar conocimiento y a ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 146-2019.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	LILIA HELENA BARRETO N.	APROBÓ	LILIA HELENA BARRETO N.
CARGO	Profesional Universitario	CARGO	Director Operativo Responsabilidad Fiscal (E)	CARGO	Director Operativo Responsabilidad Fiscal (E)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, la Competencia para desarrollar el Control Fiscal en Colombia, está fundamentada en el Título X de los Organismos de Control, Capítulo I de la Contraloría General de la República, artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, al disponer:

ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 272 de la misma carta política, cuando señala:

ARTICULO 272. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República."

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 entró a regular el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el cual se encuentra definido en su artículo 1° como:


"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

A su turno el artículo 29 de la Constitución Política, propende por señalar la garantía sobre el debido proceso, el cual debe ser aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

De otro lado, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, establece el procedimiento para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

La Ordenanza No. 039 de 2007 otorga la competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

020

1 FEB 2024

La Ley 1474 de 2011 con la cual se dictan normas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante el auto No 487 del 12 de noviembre de 2020, ordenó la apertura del proceso fiscal No 146-2019, en virtud a lo establecido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, situación que se presentó al interior de la administración del municipio de Socotá, con ocasión del no mantenimiento de las plantas de tratamiento de agua potable en las Veredas Motavita y Pueblo Nuevo.

Que el municipio de Socotá a través de la actual administración municipal adopto un plan de mejoramiento celebrado con la Contraloría General de Boyacá, donde se comprometió a hacer inversión a fin de poner en funcionamiento las plantas de tratamiento de agua potable en las veredas Motavita y Pueblo Nuevo.


Que el municipio de Socotá a través de informe técnico elaborado por la Secretaria de Planeación, comunica a la Contraloría General de Boyacá la terminación de las obras objeto de la adecuación y puesta en funcionamiento, de las plantas de tratamiento de agua potable en las veredas de Motavita y Pueblo Nuevo, en cumplimiento del plan de mejoramiento.

Que examinado el material de prueba que allega el municipio de Socotá, se puede establecer que en relación al hecho presuntamente irregular, dicho informe viene soportado con información técnica y documental, los cuales deben ser revisados y valorados técnicamente por la Dirección Operativa de Obras Civiles de la Contraloría General de Boyacá, y emitir un informe fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional, en concordancia con los artículos 22, 23, 24 y 27 de la Ley 610 de 2000,

"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso."
"Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado."
"Artículo 24. Petición de pruebas. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación."
"Artículo 27. Comisión para la práctica de pruebas. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo."

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 610 de 2000, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, ordenó la práctica de una prueba técnica y para su desarrollo comisiona a la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles de la Contraloría General de Boyacá, para que se adelanta visita técnica, revisión y valoración tanto a cada una de las obras como a los documentos allegados, y se presente el correspondiente informe técnico.

Que en desarrollo de la recuperación de las dos (2) plantas de tratamiento de agua potable de las Veredas Motavita y Pueblo Nuevo el municipio hizo una inversión importante, por lo cual se requiere que el municipio de Socotá certifique el valor de lo invertido señalando cuanto se gastó en la recuperación, cuanto en reposición de elementos y equipos por daño o pérdida, que por descuido se dejaron deteriorar o fueron hurtados.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

Que igualmente se hace necesario solicitar a la Secretaría de Salud de Boyacá la certificación del IRCA de los dos últimos trimestres a fin de establecer el funcionamiento de las plantas.

Que, por lo anteriormente expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenase la práctica de una prueba técnica relacionada con una visita y revisión a las plantas de tratamiento de agua potable de las Veredas Motavita y Pueblo Nuevo del municipio de Socotá, para lo cual se comisiona a la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles de la Contraloría General de Boyacá, quien debe rendir el correspondiente informe.

ARTICULO SEGUNDO. – En desarrollo de lo anterior, la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles de la Contraloría General de Boyacá, debe solicitar, al municipio de Socotá la información relacionada con la inversión realizada en las plantas de tratamiento de agua potable en las Veredas Motavita y Pueblo Nuevo durante la vigencias 2020-2023, a fin de establecer que recursos se invirtieron en la recuperación de las plantas.

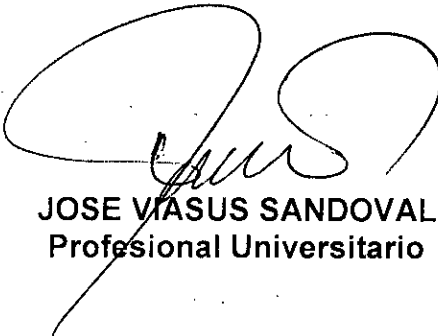
ARTICULO TERCERO. – Citar nuevamente al Señor DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, a rendir versión libre la cual se fija para el día martes 20 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. en la carrera 9 No 17-50 piso 3 en Tunja, recordándole que de no hacerse presente se le designará defensor de oficio con se continuará el trámite del proceso.

ARTICULO CUARTO.- Solicitar a la Secretaría de Salud de Boyacá la certificación del IRCA de los dos últimos trimestres sobre el funcionamiento y optimización de las plantas de tratamiento de las Veredas Motavita y Pueblo Nuevo del municipio de Socotá.

ARTICULO QUINTO.- Por Secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, notifíquese por ESTADO la presente decisión a PABLO RICARDO LIZARAZO NAVAS y DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIA HELENA BARRETO NARANJO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E)


JOSE VIASUS SANDOVAL
Profesional Universitario

Proyectó: J. VIASUS